L

a propuesta de [Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad) indica: “*10. En el ejercicio profesional, el contador público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.*” Es una copia. Aquí es muy claro que la propuesta es ante todo un esfuerzo de parafrasear. Nosotros consideramos desproporcionado exigir que una persona tenga absoluta independencia, cuando por nuestra naturaleza formamos parte de múltiples relaciones, todas las cuales influyen en nosotros. Ni más faltaba. Si tenemos independencia mental, que precisamente es el giro acogido por la profesión para señalar el plano en el cual debe exigirse la autonomía en cuestión, es porque obramos con libertad tanto en materia de criterios, como de acceso a la evidencia, como al opinar. De manera que no se puede decir “*independencia mental y de criterio*”, como si fueran cosas distintas, cuando lo segundo está comprendido en lo primero. La defensa, el cuidado, el acatamiento de los principios de integridad y objetividad es clave. Nosotros entendemos que la integridad incluye la objetividad. En la vida real las personas se fijan que sus conductas sean legales. Poquísimas se preocupan por la ética o moral de sus actuaciones. Mientras los contadores sigan dedicados a verificar el cumplimiento de las normas, en lugar de velar por la manifestación de la realidad económica, no podremos hablar con firmeza sobre su cumplimiento de la función social que les corresponde. Hoy en día nos movemos bajo el postulado según el cual la independencia es la condición sobre la cual es posible esperar integridad, objetividad y otra clase de valores conductuales. Las normas en esta materia han aumentado mucho. Como se recordará, a nivel del IESBA se escindieron dando paso a los Estándares internacionales sobre independencia. Reconocemos que con el tiempo se han prohibido o condicionado conductas que en el pasado se defendieron. Pero, obviamente, no se puede extremar las cosas al punto de hacer impracticable la profesión. Cuando analizamos las motivaciones de las autoridades nos damos cuenta que argumentan en planos abstractos, ideales, en los que todo se puede. No han sido capaces de reemplazar la lógica formal por la lógica de lo razonable. Ellos mismos exigen lo que no exhiben. La independencia se exige de todo profesional y no solo de los que actúen como aseguradores o hayan sido llamados para auxiliar a otros desde la óptica de lo contable, como, por ejemplo, los peritos. Esa independencia debe entenderse respecto de la competencia técnica resaltada por la jurisprudencia. Es hora de subrayar que los clientes y sus funcionarios tienen obligaciones respecto de los contadores, en todo caso. Sin embargo, apenas se ha logrado señalar que los administradores deben “*Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal*”. Pobres contadores que tiene que viabilizar deseos de sus clientes.

*Hernando Bermúdez Gómez*